



RESOLUCIÓN N° 233-2024-UNHEVAL-CEU

Cayhuayna, 03 de diciembre de 2024.

VISTO: Nueva Elección de Decanos de las facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2023- UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resuelve elegir a los siguientes docentes y estudiantes como miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, iniciando sus funciones a partir del 29 de diciembre de 2023;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 72 de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, debidamente concordado con el artículo 159 del Estatuto de la UNHEVAL y artículo 7, literal 7.1 del Reglamento General de Elecciones 2024 de la UNHEVAL, **EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO** y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, **SUS FALLOS SON INAPELABLES**;

Que, con Resolución N° 221-2024-UNHEVAL-CEU, de fecha 20 de noviembre de 2024, se aprobó la Convocatoria y Cronograma de la Nueva Elección de Decanos de las Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Contables y Financieras, se prevé con Actividad N° 11 "Recepción de interposición de tachas", teniendo como fecha de inicio el 28 de noviembre de 2024 y fecha final el 29 de noviembre de 2024, desde 8: 30 am a 12: 30 pm y 3: 00 pm a 5: 00 pm, es así que, el docente Mg. Eusebio Luna Ramos personero alterno de la Lista "Excelencia Académica", presenta una carta S/N° con fecha 29 de noviembre de 2024 a horas 13: 00 pm., interpone tacha contra el candidato Dr. Cayto Didi Miraval Tarazona de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Lista "Innovación Contable"; la cual se verifica que presentó dentro del plazo estipulado en el cronograma electoral, argumentando en su peticitorio lo siguiente:

(...) **primero:** que el Comité ha declarado nulidad de la Elección de Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, debido a que el candidato Dr. Cayto Didi Miraval Tarazona, personero general Dr. Josué Canchari De La Cruz y la estudiante simpatizante de la Lista "Innovación Contable", han transgredido artículos sobre prohibiciones establecidas en el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL para el proceso llevado el 14 de noviembre de 2024. **Segundo:** Por los motivos expuestos en el fundamento anterior, ha quedado probado que, el candidato a Decano de quien hemos solicitado la tacha no goza de buena conducta electoral; toda vez, que su participación empañaría dicho proceso electoral, lo que traería consigo un desprestigio no solo en la facultad, sino en toda la UNHEVAL. **Tercero:** Que, es muy conocido en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras y en la propia UNHEVAL, el carácter impulsivo y violento del docente tachado, lo cual pone en riesgo la integridad física y moral de quienes somos integrantes de la comunidad universitaria y especialmente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; prueba de ello es que el día 26 de noviembre de 2024, intentó agredirlo al Decano de nuestra Facultad, en su propio despacho del decanato; hecho que ha merecido que el decano Dr. José Falcon Riva Agüero, haya formulado denuncia ante el Tribunal de Honor. **Cuarto:** que, asimismo el art. 87 de la Ley Universitaria, respecto a los deberes del docente establecido en los numerales 87.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho; 87.8 respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad; 87.9 observar conducta digna. **Quinto:**



Que, existe la Doctrina Jurisprudencial Vinculante, (...) el delito de inducción al voto es un delito contra el derecho de sufragio, de pura actividad de peligro concreto y solo puede cometerse una vez que existen candidatos elegibles (...), en el mismo documento, alcances típicos de inducción al voto, vigésimo tercero (...) para la consolidación del principio democrático, es Estado ha estimado recurrir al derecho penal art. 356 Artículo 356.- Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado "El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años".

De conformidad con el Art. 36.6 del Reglamento General de Elecciones y en el Cronograma electoral se prevé como Actividad N.º 12 – "Traslado de Tachas", con fecha de inicio y final, el día 29 de noviembre de 2024 en el horario de 6.30pm., acto seguido con Oficio N.º 219-2024-UNHEVAL-CEU, se envía vía mesa de partes virtual a las 15:24 pm., al Personero General de la Lista "Innovación Contable", a efectos de que pueda absolver la tacha conforme a sus facultades y en el plazo previstos en el Cronograma Electoral, mediante mesa de partes presencial de fecha 02 de diciembre de 2024 a horas 16:55 pm presentó al Comité Electoral Universitario el escrito de descargo de tacha manifestando lo siguiente:

(...) **primero:** Por lo que es fundamental aclarar que las acusaciones presentadas no se sustentan en pruebas concretas y verificables. Las acciones realizadas por mi persona fueron siempre dentro del marco legal y reglamentario establecido para el proceso electoral. En este sentido: La conducta desplegada por mi persona y el Dr. Cayto Didí Miraval Tarazona y la señorita Ana María Sobrado Anyosa se realizaron conforme a los principios éticos y normativos que rigen las elecciones universitarias, garantizando una campaña basada en propuestas académicas y administrativas que benefician a la facultad. **Segundo:** Que la conducta electoral del Dr. Cayto Didí Miraval Tarazona fue realizada de manera adecuada y respetuosa durante todo el proceso. Las acusaciones de mala conducta electoral carecen de fundamento y no han sido respaldadas por evidencia suficiente que justifique una tacha. Asimismo, el Dr. Cayto Didí Miraval Tarazona, ha demostrado un compromiso constante con el desarrollo académico y administrativo de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, lo que contrasta con las alegaciones presentadas. **Tercero:** Puesto que, el Dr. Cayto Didí Miraval Tarazona cuenta con una reputación y una trayectoria profesional ejemplar dentro de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras. No existen antecedentes documentados que respalden las alegaciones sobre su carácter violento o impulsivo. Las acusaciones parecen basarse en percepciones subjetivas y no en hechos comprobables. Por lo que el supuesto incidente mencionado del 26 de noviembre, donde supuestamente intentó agredir al actual Decano, carece de sentido, pues de tales acusaciones no hay evidencia que demuestre una intención real de agresión por parte del Dr. Cayto Didí Miraval Tarazona, ni se han presentado pruebas fehacientes sobre este hecho. **Cuarto:** Que estas acusaciones carecen de fundamento sólido y se basan en percepciones subjetivas más que en hechos comprobables. En ese sentido es necesario aclarar que: a) en todo momento se ha actuado con respeto al Estado de Derecho, demostrando un compromiso constante con el respeto al estado social y democrático, participando activamente en actividades académicas y promoviendo un ambiente de diálogo y respeto dentro de la comunidad universitaria, b) se ha actuado en cumplimiento de Normas Internas, puesto que ha seguido todos los procedimientos establecidos para la postulación como Decano y no hay evidencia que demuestre que haya infringido alguna norma interna que justifique la tacha y c) se ha tenido una conducta digna y profesional a lo largo del proceso electoral. **Quinto:** Es fundamental aclarar que estas



acusaciones carecen de fundamento sólido y no se sustentan en pruebas concretas. Puesto que hay una inexistencia de Inducción al Voto y según lo establecido por la doctrina jurisprudencial vinculante, el delito de inducción al voto es un delito contra el derecho al sufragio que solo puede cometerse cuando existen candidatos elegibles. En este caso, es importante resaltar que no se ha demostrado que mi persona haya inducido a algún elector a votar o a no votar mediante dádivas, ventajas o promesas. Asimismo, nuestras conductas siempre fueron transparente llevando a cabo una campaña electoral de manera transparente y respetuosa, centrando un mensaje en propuestas académicas y administrativas que benefician a la Facultad. No se han presentado evidencias que demuestren que haya utilizado métodos ilícitos para influir en el voto de los electores. En ese sentido es necesario recordar el Principio Democrático y Participación Igualitaria que, señala que: “La participación igualitaria y libre de los ciudadanos es fundamental para la consolidación del principio democrático”.

En este sentido, corresponde analizar si la tacha interpuesta en contra de la Lista “Innovación Contable, incurre en causal de tacha por los fundamentos ya expuestos en párrafos precedentes, por tal motivo, el CEU en uso de sus funciones y facultades procederá a resolver conforme al Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL y normas conexas en materia de procesos electorales; cabe resaltar que las tachas deben referirse a una infracción producida en contra de los requisitos establecidos para inscribir una lista de candidato, en este caso en el Art. 69 de la Ley Universitaria concordante con el Estatuto de la UNHEVAL y el Reglamento General de Elecciones 2024 establecido en el Art. 22- Son requisito para ser elegido Decano: a) *Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de 10 años en la docencia universitaria y con no menos de tres (3) años en esta categoría y estar adscrito a la facultad que postula. c) Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales; este será entendido como cualquiera de las siguientes alternativas: a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o, b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o, c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad. d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.* habiendo dilucidado el presente cuestionamiento de la tacha corresponde desestimar, debido a que la petición formulada sobre la conducta electoral y hechos que fueron suscitados en un proceso electoral anterior no corresponde a una causal de tacha, asimismo son de conocimiento del Tribunal de Honor Universitario, quien de acuerdo a sus atribuciones tiene la facultad de emitir juicios de valor sobre toda la cuestión ética;

Que, en Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 03 de diciembre de 2024, los Miembros del Comité Electoral garantizando el normal funcionamiento y la participación democrática de los electores, concluyó que debe declararse IMPROCEDENTE LA TACHA, presentado por el Personero Alternativo de la lista Excelencia Académica;

Estando a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, por Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución Asamblea Universitaria N.° 0001-2023- UNHEVAL;



SE RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de tacha contra la Lista “Innovación Contable”, interpuesto por el personero alterno de la Lista “Excelencia Académica”, para la Nueva Elección de Decanos de las Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Contables y Financieras, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. **NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos correspondientes y al Personero General de la Lista Excelencia Académica.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO
PRESIDENTE DEL CEU



DR. ANGEL FRANCISCO CALERO LUIS
SECRETARIO DEL CEU